

CONTRATO NUMERO G-025/2019

LIBRE GESTIÓN 1G18000291

NOSOTROS, RICARDO CEA ROUANET, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "EI ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] y MIGUEL

ERNESTO MORENO GARCÍA, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED]

Departamento de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Administrador Único Propietario de la sociedad **DETALLES CONSTRUCTIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DETALLES CONSTRUCTIVOS, S.A. DE C.V.**, sociedad salvadoreña, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] a

quien se designará como "LA CONTRATISTA"; de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 40 literal b) y 68 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Resolución de Adjudicación número **2019-005.ENE.**, emitida por el Designado de Compras por Libre Gestión, en fecha nueve de enero del año dos mil diecinueve, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato con número **G-025/2019**, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: **PRIMERA. OBJETO:**

La Contratista se obliga para con el Instituto a la remodelación de cuartos sépticos en Hospital General para mejorar la eficiencia laboral del personal de limpieza del lugar, todo de conformidad al documento que contiene los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión número **1G18000291**, relativa a la "**REMODELACION DE CUARTOS SEPTICOS EN HOSPITAL GENERAL**", a lo especificado en el cuadro de análisis de ofertas presentadas para la Gestión de Compra antes detallada, a la oferta de la Contratista y a los demás documentos contractuales, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al siguiente detalle: -----

No	CÓDIGO DEL PRODUCTO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD CONTRATADA	COSTO UNITARIO	MONTO TOTAL
1	111501117	Remodelación de Cuarto Séptico.	UNIDAD	1	\$8,631.28	\$8,631.28
MONTO TOTAL HASTA POR: Incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios						\$8,631.28

SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DOLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **TERCERA: CONTRATO.**

I) VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del contrato será de cinco (5) meses contados a partir de la suscripción del mismo; es decir desde la presente fecha hasta el 24 de junio de 2019, plazo que contempla el tiempo necesario para la ejecución de la obra física y para la Liquidación administrativa y financiera de la obra. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que se haya cumplido las dos condiciones que señala dicha disposición legal es decir, hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la Contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en Referencia. **II) PLAZO DEL SERVICIO.** El plazo de ejecución de la obra iniciará partir de la emisión de la Orden de Inicio y tendrá una duración de sesenta (60) días calendario, en el cual se encuentra contemplado el tiempo necesario para la obtención de los equipos y materiales para desarrollar la obra, siendo estos de importación o adquisición en plaza. **III) ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio del servicio será otorgada por escrito por el Administrador del Contrato, a más tardar diez (10) días hábiles después que este haya recibido la copia del presente contrato legalizado en ella se indicará que se hace entrega del sitio o zona de trabajo en la que se desarrollarán las obras. En caso de no poder emitir la Orden de Inicio en el plazo indicado, el Administrador del Contrato informará al Jefe de la División de Apoyo y Mantenimiento la causa que imposibilita la emisión de la misma y en conjunto (Administrador y la Jefatura de la División) emitirán nota hacia la Contratista, sobre el nuevo plazo para la emisión de la Orden de Inicio. En todo caso, el plazo para la ejecución de las obras contempladas en el proyecto será contado siempre a partir de la emisión de la Orden de Inicio independientemente de cuando ésta sea emitida. **CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y ENCARGADO DE RECEPCIÓN.** El Administrador del Contrato será el Ingeniero José Francisco Ganuza, Jefe de la Sección Mantenimiento Metropolitano, según nombramiento o quien lo sustituya interina o permanentemente,

quien será el responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, para que informe al titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. En cumplimiento al ordinal tercero de la Resolución de Adjudicación de Libre Gestión en referencia. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La Contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de Referencia del presente proceso de compra, entendido éstos como los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Así mismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación: **I) GENERALES:** 1) La Contratista deberá incluir la pintura a utilizar la cual deberá ser satinada base agua. 2) El servicio contratado de pintura se puede realizar en horario diurno y nocturno y que esta actividad no afectará las labores cotidianas del Hospital General, en coordinación con el Administrador del Contrato. 3) En caso que la Contratista necesite hacer uso de fines de semana, horarios nocturnos y días feriados para realizar la obra, deberá coordinarlo previamente haciendo constar un permiso de trabajo con Jefe de Mantenimiento o al que este designe. 4) Posterior a recibir la Orden de Inicio por parte del ISSS, la Contratista deberá presentar Plan de Trabajo de las actividades a realizar, el cual será aprobado por el Administrador del Contrato. 5) Posterior a la aprobación del Plan de Trabajo por parte del Administrador del Contrato, la Contratista deberá presentar bitácora con paginas numeradas a partir del correlativo 1 (uno) en adelante, con el fin de registrar los avances, novedades, indicaciones y/o recomendaciones por ambas partes, la cual será propiedad del ISSS, y se mantendrá en las oficinas de Jefatura de Mantenimiento Metropolitano o a quien este designe. 6) La Contratista, será responsable de cualquier daño ocasionado a la infraestructura del complejo del Hospital General, que fuese ocasionado por negligencia o falta de previsión por parte del personal de la misma, serán reparados hasta dejar en similares condiciones antes de sufrirse el daño, sin que esto genere costos adicionales al ISSS. 7) La Contratista deberá ejecutar todas las actividades indicadas en los alcances de la presente contratación. 8) Todo el personal de la Contratista que elaborara los trabajos, tiene

que estar debidamente identificado con su carné y uniformado cuando ingrese a las instalaciones del complejo del Hospital General. 9) La Contratista deberá coordinar con el Jefe de Mantenimiento Metropolitano o quien este designe, los permisos de ingreso y retiro de materiales o herramientas de las instalaciones del complejo del Hospital General. Se le deberá entregar una copia con las respectivas firmas en original de aprobación al Jefe de Mantenimiento o a quien este designe. 10) La Contratista deberá asignar a un Residente o Encargado de Proyecto, quién debe ser un Técnico en Ingeniería Civil o Maestro de Obra, con suficiente experiencia en construcción y con capacidad para la toma de decisiones en campo, de acuerdo a lo presentado en la documentación técnica en anexo 7 Detalle de Experiencia del Residente o Encargado del Proyecto de los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia. El Residente o Encargado deberá estar a tiempo completo en el proyecto. Si durante la ejecución del proyecto, por motivos de fuerza mayor fuese necesario la sustitución del Residente o Encargado de Proyecto propuesto en la oferta, la Contratista deberá remitir nota al Administrador del Contrato con las razones por las que es necesario el cambio, con su debido respaldo, el cual podrá ser corroborado por el Administrador del Contrato, y deberá presentar los mismos documentos presentados en la oferta, para el nuevo Residente o Encargado para la revisión y aprobación del mismo por parte del Administrador del Contrato. El nuevo Residente o Encargado deberá tener las mismas o mejores características o experiencia que el propuesto en la oferta. 11) En caso que por cualquier motivo, el Residente o Encargado no se encuentre presente en las obras cuando el Supervisor del ISSS haga sus visitas, la Supervisión tendrá la potestad de detener las obras hasta que se haga presente el Residente o Encargado asignado, o que se designe a un nuevo Residente o Encargado para la ejecución de las obras. En caso que el Supervisor detenga las obras por esta razón, ésta acción no le dará derecho a la Contratista para solicitar prórroga en el tiempo de ejecución de las obras. 12) La Contratista se da por enterada que la forma de pago es por OBRA REALMENTE EJECUTADA. No se pagará obra que no se haya ejecutada. 13) La Contratista está en la obligación de garantizar que el Proyecto sea ejecutado por personal idóneo para las actividades a realizar. 14) Todo el personal deberá estar equipado con su respectivo equipo de seguridad, como casco, zapatos adecuados, chaleco reflectivo, guantes (si es necesario). El personal que no cuente con el respectivo equipo de seguridad, será retirado de las instalaciones por parte de la Seguridad Institucional. 15) Los materiales a utilizar deberán ser de la mejor calidad, y cuando el Jefe de Mantenimiento o al que este designe lo considere necesario, previo a su instalación, se le solicitará la Ficha Técnica del producto o material. 16) Es obligación de la Contratista delimitar y señalizar el área a intervenir, para evitar que personas ajenas al

proyecto circulen por esas áreas y prevenir accidentes (deberán utilizar conos, cinta amarilla, y cualquier otro que a criterio del Administrador del Contrato se considere necesario). **II)**

DEBERES Y DERECHOS DE LOS PACIENTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE

SALUD. La Contratista será responsable de las acciones de sus empleados, que vulneren los Derechos y Deberes de los derechohabientes del ISSS que atiendan, de conformidad a lo regulado en el Art. 35 de la Ley de Deberes y Derechos de los pacientes y prestadores de servicios de salud. **SEXTA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO.** La Contratista autoriza

expresamente al Instituto para le descuento de cualquier pago pendiente todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme. **I) FORMA DE**

PAGO. El pago se efectuará dentro de treinta (30) días calendario contados a partir de la entrega del recibo y Acta de Recepción en la Sección Trámite del pago del ISSS. **II)**

MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA. Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la

Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto. **III) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga

efectivo el pago, la Contratista deberá adjuntar: a) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el Responsable de la Recepción o

Administrador del Contrato. b) Fotocopia del presente contrato (solo para el primer pago) suscrito con el ISSS. c) Para el primer pago anexar Constancia de Recepción a

satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI. d) Acta de Recepción original firmada y sellada. e)

Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora. La Contratista deberá presentar los documentos de

respaldo antes indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional autorice. **SÉPTIMA: GARANTÍAS I)** ✓

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato, la Contratista deberá presentar a favor

del Instituto, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto equivalente al 10% del valor del presente contrato, la que deberá estar vigente a partir de la suscripción del

mismo y hasta tres (3) meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Buena Obra. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP

la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente

Garantía de Cumplimiento de Contrato, estará vigente a partir de la suscripción del contrato No. **G-025/2019** y hasta tres (3) meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Buena Obra. Cualquier otra disposición contenida en la presente Garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza. **a. PLAZO DE PRESENTACIÓN.** Dicha Garantía deberá presentarla en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente contrato legalizado, ya sea en forma impresa o por correo electrónico, el cual podrá ser ampliado por UACI en caso fortuito o fuerza mayor. La impresión del comprobante de envío constituye la única prueba para la contabilización de dicho plazo. **b. ESPECIES.** Se aceptará como Garantía de Cumplimiento de Contrato: i) Fianza emitida por Banco, Aseguradora o Afianzadora debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; ii) Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registrados y avalados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, cuyos documentos quedarán en poder del Instituto. **c. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA.** La Contratista que incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el presente contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la Garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. De conformidad al Art. 36 de la LACAP. **II) GARANTÍA DE BUENA OBRA.** La Contratista se obliga a otorgar a favor del ISSS una Garantía de Buena Obra, para asegurar que la Contratista responderá por las fallas y desperfectos de los bienes y servicios (contenidos y detallados en el plan de oferta) que le sean imputables durante el período de un (1) año; el plazo de la vigencia de ésta Garantía se contará a partir de la recepción definitiva de la obra El monto de la Garantía de Buena Obra será por un valor equivalente al 10% del monto total final del presente contrato. La Contratista se obliga para con el ISSS a garantizar las obras durante el plazo de un (1) año que se contará a partir de la fecha en que sea recibida la obra a entera satisfacción del ISSS, mediante el Acta de Recepción Final, para responder cuando se detecten defectos o vicios ocultos en la ejecución de la obra o materiales, dentro del período de la Garantía. A partir de la entrega de la Garantía de Buena Obra y dentro del plazo establecido cualquier reparación, sustitución o modificación necesaria será la División de Apoyo y Mantenimiento, quien podrá ordenarlas a la Contratista y le señalará el tiempo requerido para efectuarlas, quedando la Contratista obligada a realizar estas reparaciones,

sustituciones o modificaciones exclusivamente por su cuenta y costo. En caso de incumplimiento por parte de la Contratista, el Administrador del Contrato notificará al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, a fin de informar al titular para los efectos legales correspondientes sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1660 del Código Civil. **a. PLAZO DE PRESENTACIÓN.** Esta Garantía se presentará en el Departamento de Contratos y Proveedores de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS dentro los quince (15) días hábiles posteriores a la recepción definitiva de la obra. La no presentación de esta Garantía dentro del plazo estipulado faculta al ISSS para que, ante las fallas y desperfectos que le sean imputables a la Contratista de la obra recepcionada, pueda hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Además, el Instituto se abstendrá de hacer efectivos los pagos que estuvieren pendientes a la Contratista mientras ésta no haya presentado a la UACI la Garantía de Buena Obra, lo cual será prevenido en el Acta de Recepción definitiva. **b. ESPECIES.** Se aceptará como Garantía de Buena Obra: i) Fianza emitida por Banco, Aseguradora o Afianzadora debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; ii) Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registrados y avalados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, cuyos documentos quedarán en poder del Instituto. **III) GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO.** La Contratista se obliga a otorgar a favor del ISSS una Garantía de Buena Inversión de Anticipo, para garantizar que se aplicará efectivamente los recursos asignados en los rubros que deberá detallar en el Plan de Utilización del Anticipo. La cuantía de esta Garantía será por un valor equivalente al cien por ciento (100%) del anticipo concedido, el cual no podrá ser mayor al treinta (30%) por ciento del monto del presente contrato. Esta Garantía estará vigente hasta el plazo de ejecución de la obra y/o hasta la liquidación del anticipo, de conformidad a la forma de pago establecida en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia. **a. PLAZO DE PRESENTACIÓN.** La presentación de esta Garantía es un requisito para la entrega del anticipo, por lo que deberá ser rendida antes de recibirlo, en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El anticipo deberá ser cubierto a través del pago único contra entrega de los trabajos finalizados, debiendo estar completamente amortizado al cien (100%) por ciento durante la liquidación sin que esto afecte el cinco (5%) por ciento de retención establecida en la LACAP. Deberá ser entregada en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI del ISSS. Esta Garantía será devuelta a la Contratista previa verificación que el anticipo ha sido amortizado en su totalidad y a solicitud escrita de la Contratista, previa aprobación del

Administrador del Contrato. **b. ESPECIES.** Se aceptará como Garantía de Buena Inversión de Anticipo: i) Fianza emitida por Banco, Aseguradora o Afianzadora debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; ii) Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registrados y avalados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, cuyos documentos quedarán en poder del Instituto. **c. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA.** En caso de que el Administrador del Contrato, verificare o comprobare el mal o indebido uso de todo o parte del anticipo, se hará efectiva la Garantía de Buena Inversión de Anticipo. **OCTAVA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo o su Designado, debiendo existir opinión técnica favorable emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el Administrador del Contrato o el usuario, según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El Administrador del contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del presente contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del presente contrato. Asimismo, la Contratista podrá solicitar modificaciones al presente Contrato debidamente justificadas y documentadas, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los precios contratados. Dicha solicitud podrá presentarse a partir de la suscripción del presente contrato y hasta cuarenta y cinco (45) días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del presente contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica y jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la Contratista dentro del plazo de treinta (30) días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. **NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la Contratista y sus anexos; b) Solicitud de oferta; c) las garantías; d) El documento que contiene los términos técnicos, legales y

administrativos de la referida Libre Gestión; e) La Resolución de Adjudicación y otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente instrumento. **DÉCIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS. **DÉCIMA PRIMERA: FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con lo establecido en el Art. 93 de la LACAP, el contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la Contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. **DÉCIMA SEGUNDA: PENALIZACIONES: I) CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.** El ISSS podrá dar por finalizado el presente contrato, sin autorización judicial previa, sin responsabilidad, y sin que se le exima a la Contratista de las sanciones que correspondan, por cualquiera de las siguientes causales: a) Por la prestación de servicios o entrega de bienes u obras diferentes a lo contratado; b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; c) Por el rechazo de los servicios, bienes u obras hasta dos veces, por el mismo motivo; d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma Nacional o retraso en la prestación de servicios a los pacientes del ISSS; y e) Otras causales que afecten el cumplimiento de los

objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. **II) MULTAS.** Cuando la Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **III) CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato.

DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. I) POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS. El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. **II) POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgada por la Contratista, se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la Contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio que presente el vicio o deficiencia. Antes de expirar el plazo de la garantía antes indicada y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, serán rechazados y el Administrador del Contrato hará las gestiones que sean necesarias para hacer efectiva la Garantía respectiva de conformidad a la LACAP y su Reglamento, siempre y cuando sea por causas imputables a la Contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la Contratista por los bienes o servicios rechazados. Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Buena Obra otorgada por la Contratista, se observare algún vicio o deficiencia, el Supervisor de la Obra y/o Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la Contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio que presente el vicio o deficiencia. Antes de expirar el plazo de la Garantía de Buena Obra indicada en el inciso anterior y comprobado que los bienes y servicios no pueden ser reparados, sustituidos o prestados, el Supervisor de la obra y el Administrador del Contrato,

harán las gestiones necesarias para hacer efectiva dicha Garantía, siempre y cuando sea por causas imputables a la Contratista. **III) PUBLICIDAD.** En caso que la Contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de mala imagen en el ISSS, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación Nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al Instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La Contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato con visto bueno de la Subdirección Administrativa, le notificó la situación de mala imagen que ha provocado. Si la Contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la Contratista, y de no existir pagos pendientes, la Contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La Contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL.** En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentado el Arreglo Directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, la resolución de los mismos se

someterá al conocimiento de la autoridad jurisdiccional, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. **DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato está sometido a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en todo lo que no esté regulado por éstas, se aplicará el Código de Comercio y Código Civil y demás legislación aplicable. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO.** Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La Contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED]

[REDACTED] En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

[REDACTED]

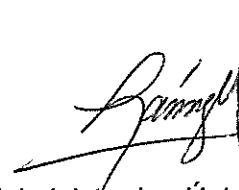
DIRECTOR GENERAL - ISSS

[REDACTED]

CONTRATISTA

[REDACTED]

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve. Ante mí, LUZ MARIA RAMIREZ MIRANDA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, comparecen: el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], quien actúa en su calidad de Director General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará "EL INSTITUTO" o "EL ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y por otra parte el señor **MIGUEL ERNESTO MORENO GARCÍA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] a quien no conozco pero identifiqué en este acto por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]



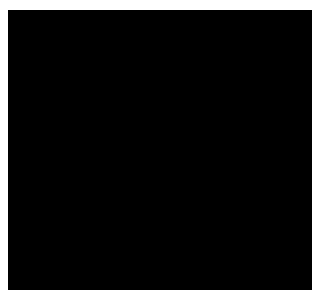

actuando en nombre y representación en su calidad de Director Administrador Único Propietario de la sociedad **DETALLES CONSTRUCTIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DETALLES CONSTRUCTIVOS, S.A. DE C.V.**, sociedad salvadoreña, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] a quien se denominará "**LA CONTRATISTA**", y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de **DIECISIETE CLÁUSULAS**, escritas en seis hojas de papel simple, siendo el monto del contrato hasta por **OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DOLAR**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra, la vigencia del contrato será de cinco meses a partir de la suscripción del mismo es decir, desde la presente fecha hasta el día veinticuatro de junio del año dos mil diecinueve, el plazo para la ejecución de la obra será de sesenta días calendarios, contados a partir de la emisión de la Orden de Inicio. Asimismo la Contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y cláusulas estipuladas en el documento privado que antecede, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, la Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son Auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, como Director General y Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de



dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que a folios veinte frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor **RICARDO CEA ROUANET** tomó Protesta Constitucional como **DIRECTOR GENERAL** del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, ante el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN; y, c) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número sesenta y ocho de fecha once de junio de dos mil catorce mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN, nombró a partir de esa misma fecha, como Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor RICARDO CEA ROUANET, el cual fue publicado en el Diario Oficial número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES de fecha once de junio de dos mil catorce. En consecuencia el Doctor **RICARDO CEA ROUANET** está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. C) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor **MIGUEL ERNESTO MORENO GARCÍA**, por haber tenido a la vista los documentos siguientes: a) Fotocopia Certificada por Notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad **DETALLES CONSTRUCTIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DETALLES CONSTRUCTIVOS, S.A. DE C.V.**, inscrita bajo el número **VEINTE** del Libro **UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO** del Registro de Sociedades del Registro de Comercio; b) Fotocopia Certificada por Notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación por Aumento de Capital e Incorporación Íntegra del Pacto Social de la sociedad **DETALLES CONSTRUCTIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DETALLES CONSTRUCTIVOS, S.A. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día veintiocho de mayo del año dos mil once, ante los oficios del notario **ERNESTO SEGURA**, inscrita bajo el número **SETENTA Y SEIS** del Libro **DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO** del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual consta que la denominación y naturaleza de la referida sociedad son las antes dichas, que es de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, que su plazo es indefinido, que dentro de su finalidad social se encuentra la celebración de contratos como el que

antecede; que la sociedad será administrada y dirigida por un Director Administrador Único, quien será electo por períodos de siete años pudiendo ser reelecto; y que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, así como el uso de la firma social corresponderá al Director Administrador Único Propietario, con amplias facultades para celebrar toda clase de actos y contratos; y c) Fotocopia Certificada por Notario de la Credencial de Elección de Director Administrador Único Propietario de la sociedad **DETALLES CONSTRUCTIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DETALLES CONSTRUCTIVOS, S.A. DE C.V.**, inscrita bajo el número **SIETE** del Libro **TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES** del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual consta que el señor **MIGUEL ERNESTO MORENO GARCÍA**, fue electo en el cargo de Director Administrador Único Propietario de la referida sociedad por un período de **SIETE AÑOS** contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio del Centro Nacional de Registro es decir, con vigencia a partir del día quince de noviembre del año dos mil dieciocho, hasta el día **quince de noviembre del año dos mil veinticinco**; en consecuencia el compareciente se encuentra facultado para celebrar contratos como el que antecede y actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta Notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



/

4
6
A 1 2

10

11

12

13

